Consejo Consultivo de Canarias

# D I C T A M E N 6 8 / 2 0 1 7

**(Pleno)**

**La Laguna, a 2 de marzo de 2017.**

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de Reconocimiento de la Universidad Privada «Universidad Internacional de Canarias» respecto al plazo para solicitar la autorización para el inicio de actividades y se cambia su denominación por «Universidad del Atlántico Medio», con sede en Las Palmas de Gran Canaria (EXP. 53/2017 PL)*[*].

## F U N D A M E N T O S

## I

**Solicitud de dictamen.**

**1.** El Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, al amparo del art. 11.1.A.b) en relación con el art. 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, solicita dictamen sobre el Proyecto de Ley (PL) por el que se modifica la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de Reconocimiento de la Universidad privada «Universidad Internacional de Canarias» respecto al plazo para solicitar la autorización para el inicio de actividades y se cambia su denominación por «Universidad del Atlántico Medio», con sede en Las Palmas de Gran Canaria.

Acompaña a la solicitud de dictamen el preceptivo certificado del Acuerdo gubernativo de solicitud del mismo respecto al Proyecto de Ley que el Gobierno tomó en consideración en su sesión de 20 de febrero de 2017.

**Sobre la urgencia.**

La solicitud ha sido cursada por el procedimiento de urgencia, otorgando como plazo máximo de emisión del dictamen siete días. Esta urgencia se fundamenta, a efectos de la necesidad de motivación que exige el art. 20.3 de la Ley de este

[*] **Ponente: Sr. Millán Hernández.**

Consejo, en el «inminente vencimiento de la fecha límite para el comienzo de actividades docentes y administrativas (1 de abril de 2017), así como la necesidad imperiosa de su tramitación completa -incluyendo la solicitud y emisión del dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias- con anterioridad a dicha finalización, cuya inobservancia determinaría, asimismo, la caducidad o pérdida de efectos del propio reconocimiento de la universidad privada».

Este Consejo en consecuencia emite el dictamen en el plazo solicitado de siete días.

## II

**Acerca de los antecedentes y tramitación del Proyecto de Ley.**

**1.** Como antecedentes de la modificación legislativa que se propone, han de destacarse los siguientes:

- La Universidad Internacional de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, fue reconocida por la Ley autonómica 5/2015, de 26 de marzo, en cuyo art. 4.2 establece que, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la ley, la citada Universidad debe solicitar la autorización para el inicio de sus actividades.

- Con fecha de 19 de junio de 2015, el Vicepresidente de la Fundación Canaria «Universitaria Internacional de Canarias» solicitó el cambio de denominación de dicha universidad por el de «Universidad del Atlántico Medio». En este escrito se indica que se ha acordado esta nueva denominación por el Patronato de la Fundación porque refleja de forma clara y concreta la estrategia de la universidad en el enfoque de las futuras enseñanzas que impartirá y se pretende su configuración como un foco de cultura y de especialización en aquellas áreas de conocimiento que impulsarán el crecimiento económico de Canarias, poniendo en valor su situación geográfica y su papel como capital del Atlántico Medio. Se considera, por ello, que la nueva denominación no sólo no se desvía de la orientación internacional de la universidad, sino que, por el contrario, realza y expresa con mayor claridad y concreción esta característica fundacional.

La justificación de este cambio se fundamenta en la circunstancia de que el Patronato de la Fundación ha sido requerido por la «Universidad Internacional de Cataluña» para modificar la denominación en aras a evitar interferencias que denominaciones tan parecidas en el mismo ámbito universitario pudieran producir, a lo que se une que en el proceso de reconocimiento de la universidad se manifestó por parte del Consejo de Rectores la conveniencia de modificar la denominación con el

fin de eliminar la mención «internacional» y, por último, que ya ha sido utilizada la denominación «Universidad Internacional» con anterioridad al reconocimiento, en concreto por la «Universidad Internacional Pérez Galdós», creada en 1962.

Así mismo se acredita por medio de la documentación aportada al expediente que la nueva denominación figura registrada en la Oficina Española de Patentes y Marcas, con el documento de cesión a título gratuito a favor de la Fundación Canaria Universitaria Internacional de Canarias por parte de (…), entidad que actualmente ostenta la titularidad registral de la marca.

- Con fecha de 16 de diciembre de 2016, el Vicepresidente de la Fundación Canaria Universitaria Internacional de Canarias presenta solicitud de ampliación del plazo para la puesta en marcha de la Universidad, acompañada de una memoria justificativa, en la que señala que razones de muy diversa índole, ajenas a la voluntad de la propia Universidad, hacen imposible el cumplimiento del plazo de inicio de actividades previstos en la ley de reconocimiento.

Así, se expone que carecen de las preceptivas licencias urbanísticas a otorgar por parte del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para poder acometer las obras descritas en la memoria original y si bien la sede de Carvajal cuenta con las oportunas autorizaciones para la impartición de las enseñanzas solicitadas, sin embargo la sede de Tafira no posee la licencia municipal necesaria para acometer las obras, lo que impide su ejecución y además, desde un punto de vista técnico, aun contando con la licencia, dada la dimensión del proyecto, es materialmente imposible acometer las obras y tenerlas finalizadas antes del 1 de abril de 2017. Por estas razones, solicita la ampliación del plazo previsto en el art. 4 de la Ley 5/2015 en, al menos, cinco años a partir de la entrada en vigor de la modificación de la ley. Esta modificación de la ley estima que no causaría ningún tipo de perjuicio, en particular, a la comunidad universitaria formada por el personal y los estudiantes, estimando que, al contrario, sería la mejor manera de garantizar la efectiva y correcta implantación de la universidad y de asegurar que se cumple con el proyecto incluido en la Memoria, que fue objeto de valoración y aprobación por el Parlamento de Canarias.

**2.** Por lo que se refiere a la tramitación del presente Proyecto de Ley, la misma ha venido condicionada por las solicitudes presentadas por el Vicepresidente de la Fundación Canaria Universitaria Internacional de Canarias.

Así, la tramitación se inició tras la presentación de su solicitud de cambio de denominación de la universidad, a cuyos efectos se recabaron los informes preceptivos. Con posterioridad, una vez presentada la solicitud de ampliación de plazo de inicio de las actividades, se solicitaron nuevos informes, al ampliarse el objeto de la modificación legislativa que se pretende.

No obstante, tanto el informe de la Conferencia General de Política Universitaria como el de la Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa sólo fueron recabados durante la inicial tramitación atinente al cambio de denominación y no en relación con la totalidad del contenido del texto definitivo del Proyecto de Ley. Y si bien tal informe no tiene carácter vinculante, por el contenido de la modificación propuesta (ampliación del plazo de inicio de las actividades y cambio de la denominación), tampoco afecta a la calidad de la docencia e investigación de la futura universidad, ni sustancialmente a sus aspectos legales y académicos que en su día fueron objeto de análisis por la citada conferencia.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Solicitudes, de fechas 19 de junio de 2015 y 16 de diciembre de 2016, del Vicepresidente de la Fundación Canaria Universitaria Internacional de Canarias, por las que, respectivamente, se insta el cambio de denominación de la universidad y la ampliación del plazo para solicitar la autorización para el inicio de actividades.

- Solicitud de informe a la Conferencia General de Política Universitaria en relación con el cambio de denominación de la universidad (art. 4.5 LOU). En escrito del Secretario General de Universidades del Ministerio de Educación y Deporte, de 14 de junio de 2016, se estima que este informe no resulta preceptivo como trámite previo a la decisión del Parlamento de Canarias, pues «la solicitud ahora presentada (cambio de denominación de la universidad) no incide en los aspectos legales y académicos analizados en el informe inicial y no afecta a lo que constituye el desarrollo docente e investigador de la Universidad».

- Informe, de 16 de junio de 2016, de la Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa [art. 2.a) del Decreto 1/2010, de 12 de enero], en el que se indica que el cambio de denominación propuesto no afecta ni altera el contenido de los informes emitidos con anterioridad.

- Certificación del Secretario de Consejo Universitario de Canarias acreditativa de la sesión celebrada, con fecha 21 de junio de 2016 del Consejo, Universitario de Canarias, en relación con el punto nº 2 del orden del día, relativo a la comunicación

de la tramitación del cambio de denominación de la Universidad Internacional de Canarias. Según resulta de esta certificación, esta comunicación se lleva a efecto a título meramente informativo, sin que conste pronunciamiento alguno del Consejo.

- Informe Propuesta de la Dirección General de Universidades, de 23 de diciembre de 2016, para la ampliación del plazo para la puesta en marcha de la Universidad Internacional de Canarias. En este informe se estima que la fijación de un plazo legal para la autorización del inicio de actividades no está establecido por la normativa sino que constituye una decisión discrecional del legislador, a la vista del proyecto presentado y de sus características de implantación, por lo que se propone se admita a trámite la solicitud presentada por el promotor.

- Informe sustitutivo de la lista de Evaluación relativo al Anteproyecto de Ley, elaborado por la Consejería de Educación y Universidades con fecha 24 de diciembre de 2016 (art. 44 de la Ley territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y apartado 3 de la norma duodécima del Decreto 15/2016), en el que se incluye la memoria económica [art. 44 de la Ley territorial 1/1983 y norma novena del anexo al Decreto 15/2016], el informe de valoración del impacto por razón de género (art. 6.2 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, de Igualdad entre Mujeres y Hombres), así como el informe de evaluación del impacto empresarial (art. 17 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias).

- Certificación acreditativa del Acuerdo del Gobierno de Canarias, adoptado en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2016, en el que se manifiesta su sentido favorable sobre la oportunidad de la iniciativa, sus objetivos y los principios generales que la inspiran y acuerda que continúe la tramitación del mencionado Anteproyecto de Ley.

- Documentación relativa al cumplimiento del trámite de consulta a todas las Consejerías de la Administración autonómica [norma tercera, apartado 1.e), en relación con la norma octava.1 del citado Decreto 15/2016, de 11 de marzo], sin que se formularan observaciones.

- Orden de la Consejera de Educación y Universidades, de 31 de enero de 2017, por la que se declara la tramitación de urgencia del procedimiento para la aprobación del Anteproyecto de Ley.

- Certificación del Secretario de Consejo Universitario de Canarias relativa a la sesión celebrada por este órgano, con fecha 31 de enero de 2017, en la que se acordó emitir informe favorable sobre la propuesta de cambio de denominación de la universidad y de ampliación del plazo legal para su puesta en funcionamiento.

- Informe de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos [art. 20.f) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico, en relación con el art. 22 del mismo, aprobado por el Decreto 19/1992, de 7 de febrero], emitido con fecha 8 de febrero de 2017.

**Estructura y contenido del Proyecto de Ley.**

**3.** El Proyecto de Ley consta de una exposición de motivos, dos artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales.

La exposición de motivos se refiere al marco normativo y a la competencia de nuestra Comunidad Autónoma para dictarla, así como a la justificación de la norma.

El articulado propuesto se dirige a modificar la denominación de la Universidad, que pasará a denominarse Universidad del Atlántico Medio (art. 1), así como los apartados 2 y 3 del art. 4, en lo que se refiere al plazo de inicio de las actividades, de la Ley 5/2015, de 26 de marzo.

La disposición adicional única dispone que todas las referencias realizadas a la Universidad Internacional de Canarias se entenderán hechas, a partir de la entrada en vigor de la ley, a la Universidad del Atlántico Medio.

La disposición final primera autoriza al Gobierno de Canarias a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la ley.

La disposición final segunda se refiere a la entrada en vigor de la ley, que se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

La disposición final tercera establece el cómputo del plazo previsto para solicitar la autorización para el inicio de las actividades.

## III

**Acerca de la modificación legislativa proyectada.**

**1.** El presente Proyecto de Ley se dirige, como ya se ha señalado, a la modificación de la denominación de la Universidad, así como a la modificación de los apartados 2 y 3 del art. 4 de la Ley 5/2012, de 26 de marzo, de reconocimiento de la Universidad Privada «Universidad Internacional de Canarias».

Ya este Consejo ha tenido ocasión de pronunciarse sobre las competencias autonómicas en materia de reconocimiento de universidades privadas en sus Dictámenes 378/2010, de 8 de junio (reconocimiento «Universidad Europea de Canarias»), 83/2014, de 18 de marzo (creación de la universidad privada «Universidad Fernando Pessoa-Canarias»), y 459/2014, de 18 de diciembre, este último emitido precisamente en relación con el Proyecto de Ley de Reconocimiento de la «Universidad Internacional de Canarias», a los que nos remitimos, lo que nos exime de reiterar consideraciones de índole competencial, máxime en presencia de una concreta modificación legislativa.

Sí interesa resaltar, no obstante, que la legislación básica en la materia, viene constituida por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), y actualmente, además, por el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, sobre creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, que ha derogado el Real Decreto 557/1991, de 12 abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, texto este último aplicable en el momento en que se procedió al reconocimiento por medio de ley autonómica de la universidad que ahora nos ocupa.

Por otra parte, dentro ya dentro de los límites competenciales de Canarias, se complementa el marco normativo con la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, modificada por la Ley 5/2009, de 24 de abril.

**Análisis del articulado y disposiciones del Proyecto de Ley.**

**2.** Respecto del examen del articulado propuesto, procede señalar que las modificaciones que en ellos se contienen no presentan reparos.

**- Artículo 1. Cambio de denominación de la Universidad.**

Por lo que se refiere al cambio de denominación de la universidad que se contempla en este precepto, consta en el expediente que el acuerdo, de fecha 28 de marzo de 2015, en virtud del cual se ha solicitado el mismo fue adoptado por el órgano competente de la fundación titular de la universidad.

Este cambio no presenta incidencia o alteración alguna sobre las condiciones bajo las que fue otorgado el reconocimiento en lo relativo a los centros y enseñanzas de la universidad, que permanecen inalterados en los términos previstos en la ley de reconocimiento y no se opone a la legislación básica de aplicación, que no establece

exigencia alguna en relación con la denominación de las universidades, más allá de lo previsto en la disposición adicional decimonovena LOU en cuanto a la denominación de «universidad», que se reitera en el artículo 2 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo.

La modificación ha previsto además, en su Disposición adicional única, de forma coherente con este cambio, que todas las referencias realizadas a la «Universidad Internacional de Canarias» se entiendan hechas a la «Universidad del Atlántico Medio».

**- Artículo 2. Modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 4 de la ley.**

El actual art. 4.2 de la Ley 5/2015 otorga a la «Universidad internacional de Canarias» un plazo no superior a dos años desde su entrada en vigor para solicitar la autorización para el inicio de sus actividades.

Por su parte, este mismo precepto en su apartado 3 prevé que excepcionalmente se pueda autorizar el inicio de las actividades en una ubicación provisional diferente de la prevista inicialmente, si bien esta autorización perderá, en todo caso, sus efectos una vez transcurrido el plazo de dos años previsto en el apartado anterior.

La modificación que ahora se pretende del art. 4.2 consiste en establecer un plazo no superior a cinco años desde la entrada en vigor de la Ley 5/2015 y, en concordancia con esta ampliación del plazo, en el apartado 3 del mismo artículo, se establece este mismo plazo de cinco años en relación con la autorización para el inicio de las actividades en una ubicación provisional diferente de la prevista inicialmente.

La normativa básica de aplicación no establece un determinado plazo para la solicitud de autorización de inicio de las actividades, limitándose a señalar el art. 4.4 LOU, aplicable al reconocimiento de las universidades privadas, en virtud de lo previsto en el apartado 5 de este mismo art. 4, que el comienzo de las actividades de las universidades será autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, una vez comprobados los requisitos señalados en el apartado 3 y de lo previsto en la ley de creación.

La normativa reglamentaria de desarrollo, de carácter básico, tampoco fija plazo alguno, limitándose a señalar el art. 12 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, además de lo previsto en la LOU, que el procedimiento de autorización se iniciará por solicitud del interesado y tendrá una duración máxima de seis meses y, en caso

de silencio administrativo, se entenderá autorizado el comienzo de actividades solicitado.

Por su parte, la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, en la misma línea, señala en su art. 23.3 que el comienzo de las actividades será autorizado por orden del Consejero competente en materia de educación, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior y de lo previsto en la ley de creación, sin establecimiento por tanto de plazo para su solicitud.

No presenta, por tanto, reparo jurídico alguno la fijación de un plazo legal para la presentación de la solicitud de autorización para el inicio de las actividades, por lo que tampoco presenta objeción jurídica una modificación legal dirigida a su ampliación. Esta modificación, además, ha de serlo del plazo inicialmente previsto, dado que se trata de una modificación de la ley de reconocimiento. No obstante, la aprobación de la ley cuyo proyecto ahora se dictamina habrá de entrar en vigor con anterioridad al 1 de abril de 2017, pues, de otro modo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional novena LOU, de carácter básico, se producirá la caducidad del reconocimiento de la universidad.

Por lo demás, este plazo de cinco años, que ahora se contempla, es el que también se ha establecido en la disposición adicional única, apartado 2, de la Ley 9/2010, 15 julio, de Reconocimiento de la universidad privada «Universidad Europea de Canarias».

Por último, la modificación del apartado 3 de este art. 4 de la Ley 5/2015, se limita a adecuar el plazo en el mismo fijado a la modificación del anterior apartado 2, por lo que no presenta reparos.

## C O N C L U S I Ó N

El proyecto de ley por el que se modifica la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de reconocimiento de la universidad privada «Universidad Internacional de Canarias» respecto al plazo para solicitar la autorización para el inicio de actividades y se cambia su denominación por «Universidad del Atlántico Medio», con sede en las Palmas de Gran Canaria, se ajusta al ordenamiento jurídico de aplicación.